

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

Discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes ordinarias de la nacion española el dia 8 de noviembre de 1838.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS.

Con la mayor complacencia vuelvo á verme en medio de vosotros para comenzar de nuevo los trabajos legislativos, esperando que me dareis ahora las mismas pruebas de ilustrado celo por el bien público que me disteis en la pasada legislatura.

Entre la Reina de la Gran Bretaña, el Rey de los franceses, la Reina de Portugal y yo subsiste el tratado de 22 de abril de 1834: y las relaciones de amistad que unen el trono de la Reina de las Españas con las demas potencias que la han reconocido, se mantienen en el estado mas satisfactorio.

Con mucha satisfaccion mia anuncio á las Cortes que la Sublime Puerta ha reconocido los derechos de mi augusta Hija, y es muy lisonjero para mi corazon el que mi poderosa aliada la Reina de la gran Bretaña haya tenido últimamente gran parte en el feliz resultado de esta negociacion.

Sabiendo que nuestros enemigos reciben auxilios procedentes de paises regidos por gobiernos que no reconocen como Reina de las Españas á mi escelsa Hija, he mandado á mis representantes en las Cortes aliadas que reclamen de ellas una mediacion formal para ocurrir á toda violacion del derecho de gentes.

Desde la malograda empresa de Morella la suerte ha sido menos propicia á nuestras armas; pero confio en que el valor y constancia del ejército y su buena disciplina nos conducirán de nuevo á la victoria. Espero que aprobareis la quinta de los 400 hombres y

la requisicion de caballos, decretadas últimamente sin vuestro acuerdo por la urgencia de tales determinaciones.

Pendientes de la anterior legislatura existen varias leyes importantes que que habrá necesidad de concluir para poner en armonía el régimen interior del estado con la constitucion actual. Tales son las que se os presentaron para el arreglo definitivo de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, que volveréis á discutir ahora, y las relativas á la instruccion y beneficencia públicas.

Le dificultad de graduar las consecuencias de lo que se imprime hace que continuamente se procuren revisar las leyes sobre la imprenta. Si esta es una necesidad de todos tiempos, lo es mucho mayor en los de guerra civil; y por esta poderosa razon os encargo el mado duro exámen de la ley que se os presentará sobre tan importante materia.

La benemérita Milicia nacional cubre en todas partes con esactitud y disciplina el servicio ordinario de su instituto, y acude ademas con la mayor voluntad y decision á la persecucion de las facciones. Conviene sin embargo perfeccionar su organizacion: y á este fin se os presentará un proyecto de ley.

Los sucesos de la guerra han manifestado la necesidad de atender, aun á costa de los mayores sacrificios á la conservacion y aumento de la marina, cuyo benemérito cuerpo rivaliza con las tropas de tierra en sus esfuerzos para sostener el trono constitucional.

He dispuesto que se proceda inmediatamente á la habilitacion de los buques de guerra que se conservan en los arsenales; y se os presentará un proyecto de ley para el régimen de la armada, de modo que puedan cubrirse las necesidades del momento, y atenderse al porvenir.

El comercio sufre los males que son consiguientes á la situacion del pais, y siendo muy urgente hacer en el código especial de este ramo algunas rectificaciones que la esperiencia ha dado á conocer como indispen-

sables, mi Gobierno os presentará para ello un proyecto de ley, sin perjuicio de ofrecer mas adelante á vuestra discusion el nuevo código.

Nuestras provincias de Ultramar continúan tranquilas, y diariamente recibo testimonios de la lealtad de sus habitantes. Las comisiones nombradas en ellas para proponer las leyes especiales con que deben ser regidas segun previene la constitucion, continúan con asiduidad sus trabajos.

Autorizado mi gobierno para llevar á cabo algunas importantes mejoras que estan meditadas en el ramo judicial, dirige y acelera al efecto los trabajos pendientes; y si bien por la naturaleza de estos no ha sido posible todavia concluirlos, estan sin embargo acordadas ya con maduro consejo aquellas medidas que con mas urgencia reclama el estado de los negocios en el tránsito de un sistema legislativo á otro. Mi Gobierno cuidará de proponer oportunamente á las Córtes el resultado de sus meditaciones acerca de los proyectos de este ramo de que con perseverancia se ocupa.

Las rentas públicas son cada dia menos suficientes para cubrir todas las atenciones; y los recursos extraordinarios que en la anterior legislatura concedísteis generosamente á mi Gobierno para llenar el déficit que habia, no han podido aun realizarse: á fin de superar las dificultades que á ello se oponen, mi Gobierno trabaja sin descanso.

Ademas de los presupuestos generales de la Península, se os presentarán por primera vez los de nuestras posesiones de América, y la solicitud de mi Gobierno os propondrá los recursos extraordinarios que juzgue realizables para satisfacer las cargas públicas que las antiguas rentas no alcanzan á cubrir.

Se someterán igualmente á vuestro exámen, tan pronto como se concluyan, los varios trabajos que se estan practicando para mejorar en cuanto sea posible la condicion de los tenedores de nuestra deuda nacional y estrangera. Solo reanimando el crédito se encontrarán los recursos que indispensablemente se necesitan para cubrir las atenciones del estado y para sostener con preferencia á todo á las valientes tropas que con tanto honor combaten por la noble causa que la nacion defiende: y espero que este será el principal objeto de vuestra atencion en la presente legislatura. En las banderas de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a está la salvacion del trono constitucional: salvémosle con el auxilio de la Providencia Divina, y coloquemos cuanto antes en estas banderas la oliva de la paz, único emblema de la prosperidad futura.

DIRECCIONES GENERALES DE ADUANAS Y RESGUARDOS Y PROVINCIALES.

Primera seccion.—Circular.

El Excmo. Sr. secretario de Estado del despacho de Hacienda con fecha 26 de este mes nos comunica la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espe-

diente promovido por la sociedad de Aloma, Vilaseca y compañía, del comercio de Barcelona, solicitando se modifiquen los derechos impuestos á la concha de nacar, y que á esta modificacion se sujete el despacho de la barrica que ha introducido para su fábrica de artefactos de dicho artículo; S. M. se ha servido resolver, de conformidad con los informes reunidos en el mismo expediente, y con el objeto de fomentar la industrial nacional: 1.^o Que cada libra de nacar puro y limpio pague, sobre el valor de 12 rs. el derecho de 10 por 100, ó sea un real y seis mrs. en bandera española, y un tercio mas en estrangera ó por tierra; y que las conchas de nacar satisfagan, sobre el valor de cuatro reales libra, tambien el 10 por 100, ó sean 13 maravedís en bandera española, y un tercio mas en estrangera ó por tierra. 2.^o Que estos mismos artículos adeuden en lo sucesivo por derecho de puertas ó de consumo, el nacar puro un real y seis mrs. libra, y las conchas ó madre perla 13 maravedís libra, en lugar de lo que señalan las actuales tarifas. 3.^o Y que considerándose este nuevo aforo como recтификаcion de lo propuesto en el nuevo arancel para cuando llegue el caso de su aprobacion y publicacion tanta la barrica de conchas de nacar que ha motivado esta resolucion, como cualquiera otra partida que se introduzca del estrangero, se sujeten á él, prestando obligacion los interesados de estar á lo que por ley se determine, pues que esta medida no tiene otro carácter que el de puramente provisional. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y correspondiente cumplimiento.

Lo trasladamos á V. S. para los propios fines, sirviéndose acusarnos el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1818.—Manuel Gonzalez Brabo.—José de S. Millan.—Sr. intendente de.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 del mes último me dice lo siguiente:

»Excmo. Sr.—Aunque S. M. la Reina Gobernadora se complace en reconocer la actividad con que V. S., la Diputacion y los Ayuntamientos de esa provincia han procurado llevar á efecto las quintas decretadas en 24 de octubre de 1835, 26 de agosto de 1836 y 20 de febrero de este año, observa no obstante, que por la de cuarenta mil hombres se halla esa provincia en descubierto de 164 mozos; y que algunos correspondientes á las anteriores de cien, y de cincuenta mil, todavia no han ingresado en caja. Penetrada S. M. de lo importante que es activar este servicio en las presentes circunstancias, se ha servido mandar: que V. S. escite nuevamente el celo de las espresadas corporaciones á fin de que superando todos los obstaculos, completen á la mayor brevedad la entrega de los mozos que deben por

los tres citados reemplazos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden, esperando que por su parte pondrán en ejecucion los medios que les sugiera su acreditado celo para que ingresen en caja los mozos porque respectivamente se hallan en descubierto.

Madrid 10 de noviembre de 1838. — José Maria Puig.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que se hallen descubiertos en el pago del 20 por 100 de propios y arbitrios correspondiente á los años 1837 y anteriores, lo realizarán en la comision pagaduria de este Gobierno político en el preciso é inprorogable término de quince dias, en el concepto de que trascurridos sin verificarlo exigiré á dichas corporaciones municipales la multa de doscientos rs. vn. en que sin necesidad de nueva declaracion se les considera incursas desde ahora en perjuicio de obligarles á hacer efectivo el pago de sus atrasos. Lo que hago saber á las mismas para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 9 de noviembre de 1838. — José Maria Puig.

Prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, procuren por cuantos medios esten á su alcance lograr la captura de los desertores del escuadron franco de dicha provincia José Granados, Tomas Perales y Roque Alcaide, cuyas relaciones se espresan á continuacion, remitiéndolos caso de ser habidos á mi disposicion con toda seguridad. Madrid 10 de noviembre de 1838. — José Maria Puig.

José Granados, hijo de Eusebio y de Hilaria Gonzalez, natural de Madrid, corregimiento de Toledo, vecindado en id., estatura 5 pies una pulgada, oficio carpintero, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color trigueño.

Tomas Perales, hijo de Marcos y de Rosa Lloios, natural de Alicante, reino de Valencia, vecindado en Madrid, oficio tejero, estatura 5 pies 2 pulgadas de líneas, estado soltero, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca.

Roque Alcaide, hijo de Silverio y de Teresa Contrado, natural de Yepes, corregimiento de Toledo, vecindado en Madrid, oficio jornalero, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 22 años, estado soltero, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, color moreno, barba poca.

DÉCIMACUARTA QUEMA.

Rennida en la plaza de la constitucion á las once de la mañana de este dia la junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al decreto de 13 de marzo del año último é instrucciones posteriores, compuesta de su vice-presidente el Excmo. Sr. D. Antonio Barata, consejero de estado; y de los señores vocales D. Pedro Sainz de Baranda y D. Alejandro Lopez, individuos de la diputacion provincial de Madrid; D. Luis Sorela, presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado; D. Juan Gumucio, que desempeña la direccion de la caja nacional de amortizacion por ausencia del propietario; D. José Vidal, procurador síndico del ayuntamiento constitucional de esta M. H. V.; y D. José Higinio Arche, contador general de la caja nacional de amortizacion, vocal secretario; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior, y fué aprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de inscripciones de renta perpetua pagadera en Paris destinadas al fuego, tales como habian sido reconocidas por la misma junta en la direccion de la caja de amortizacion, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4.º y 6.º de la instruccion de 12 de agosto.

En seguida el Excmo. Sr. vice-presidente ordenó que el secretario leyese, como se verificó, el espresado Real decreto de 13 de marzo, y la instruccion de 12 de agosto, el número total de las inscripciones destinadas á la quema, y el de paquetes que las contenian. Concluida la lectura, y colocados estos en su respectivo lugar, con sujecion al artículo 9.º de dicha instruccion, escitó el Sr. vice-presidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 17 de setiembre próximo pasado, que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriendo por sí ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que designasen, á fin de comprobar la esactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Y no dirigiendose ninguna demanda, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al publico para ello, dispuso el Sr. vice-presidente se abrieran los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, importantes veinte millones ochocientos setenta y seis mil rs. vn.

Satisfecha cumplidamente la junta y el publico de la operacion, el Sr. vice-presidente dio por concluido el acto, conforme á lo que previene el artículo 13 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el artículo 13

del Real decreto de 13 de marzo, firma la junta por cuatuplicada la presente acta formal, á los efectos y para los usos que el mismo y la Real orden de 21 de noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid, veinte y nueve de octubre de mil ochocientos treinta y ocho. = Antonio Barata. = Pedro Sainz de Baranda. = Alejandro Lopez. = Luis Sorela. = Por el director de la caja, Juan Gumucio. = José Vidal. = José H. Arche, vocal secretario.

EDICTO.

D. Domingo Lopez de Castro y Pinilla, Intendente Subdelegado de rentas de esta Ciudad y provincia de Toledo, &c.

Hago saber: Que en conformidad á la Real orden de 13 de octubre último é instruccion del 30 que

Estado que demuestra los productos que han tenido los Derechos de puertas de esta ciudad en el trienio sacado el año comun, deducion del 8 por 100 y liquido remanente segun los arqueos mensuales de Tesoreria.

Primera época de 1.º de marzo de 1835 á fin de febrero de 1836.	Segunda de 1.º de marzo de 1836 á fin de febrero de 1837.	Tercera de 1.º de marzo de 1837 á fin de febrero de 1838.	Año comun.	Deducion del 8 por 100.	Liquido. Reales vn.	De los derechos marcados en las tres épocas han correspondido á los arbitrios municipales y particulares.			Año comun de dicho arbitrio
						En la primera	Segunda.	Tercera.	
1.096,322	938,276 2	910,819 11	981,805 27	78,544 14	903,261 13	308,291 24	278,633 16	271,472 26	286,132 1

Toledo 8 de noviembre de 1838. = Domingo Lopez de Castro. = Por mandado de S. S., José Maria Gallego

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de Barajas conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 30 de junio último ha hecho el repartimiento de los 40,812 rs. que por contribucion extraordinaria de guerra le ha cabido sobre su riqueza territorial y pecuaria; el cual se halla de manifiesto y se hace saber á los comprendidos en él para los efectos que expresa el artículo 25 y siguientes de la citada ley.

En la Villa de Valverde, partido de Alcalá de Henares, se celebrarán los últimos remates de puestos públicos y renta de aguardiente para el año próximo de 1839 el 30 del corriente desde las dos de la tarde hasta puesto el sol en la casa consistorial de dicha villa.

En el lugar de Alcorcon se ha hecho postura en la cantidad de 112 rs. en su primer remate al abasto del vino. En la de 12 el del aceite. La tienda de de pescado, tocino y manteca en 600 rs. La renta de la mojonera en 200 rs. El abasto del jabon en el segundo remate se halla puesto con la décima en 198 rs. La tienda de merceria con la décima en

330 rs. Y á los abastos de carnes, vinagre y renta de alcabala no se han presentado licitadores. Y se celebrarán respectivamente los terceros, segundos y primeros remates, el domingo 18 del corriente á las once á una en las casas consistoriales.

Un profesor de Matemáticas de esta corte, aprobado por la Academia de Nobles Artes de S. Fernando de Geómetra práctico, Agrimensor y Aforador en todos los dominios de S. M. C., y posteriormente autorizado en debida forma para Director de una escuela pública de Agrimensores; habiendo asociado en clase de auxiliares á varios Agrimensores de toda su confianza, se haya en disposicion de encargarse de la medicion, reparticion, tasacion, deslinde y levantamiento de planos de toda clase de terrenos, y siendo tan importante el que las operaciones que se hagan, tanto por parte de las autoridades, como por la de particulares vayan autorizadas en la parte facultativa bajo la firma ó direccion de un profesor que tanta garantías ofrece para su exactitud, espera que con vencidos de ello todos los que se hallen en el caso de tener que verificar cualquiera de las operaciones enunciadas, dirigirán los encargos á la libreria de D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas.